AL AYUNTAMIENTO DE

D/Dña
PRIMERO. - Que en la fachada del Ayuntamiento ondea una bandera partidista e independentista –más conocida como una "estelada"- lo que constituye una arbitrariedad, ya que ha abandonado la neutralidad como una de las características principales de una corporación local, y ha dejado de lado su objetividad como Administración Pública (DOC. 1 FOTO)
SEGUNDO. - Que a fecha de 5 de julio de 2018, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sección 5ª, mediante sentencia 579/2018 (DOC. 2 COPIA SENTENCIA), obliga a un Ente Local, a la retirada de cualquier signo que pudiera ser catalogado como partidista, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos del art.9.3 de la CE.
Así mismo, el artículo 103.1 CE dispone que la Administración Pública debe actuar con objetividad, al igual que los Entes Locales, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
TERCERO Finalmente, la citada Sentencia concluye que el "interés público" al que se debe toda Administración Pública no es reversible, en el sentido de que "no es aplicable a la posibilidad de que parte de los ciudadanos no se sientan políticamente identificados con los símbolos oficiales cuyo uso y carácter público regulara la Ley, puesto que la neutralidad de dicho uso no depende de la voluntad o de las decisiones particulares de las Administraciones o Poderes Públicos, sino, precisamente, de su deber genérico de sujeción a la legalidad."
Por ello, procede a juicio del solicitante que se proceda a retirar cualquier símbolo, bandera o signo exterior que represente una estelada, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña referenciada más arriba.
Por lo expuesto,
A ESE AYUNTAMIENTO SOLICITO: se proceda a retirar cualquier símbolo, bandera o signo exterior (lazos, pancartas, banderas, carteles, etc) que represente una estelada, o bandera separatista o independentista que pueda encontrarse en cualquier lugar público del municipio (edificios municipales, vías públicas, centros educativos, plazas, rotondas, etc), en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña referenciada más arriba.
En de 2018

Fdo.....